

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR TERMISUR EUROCARGO S.A. EN LA TERMINAL LOGÍSTICA FERROVIARIA DE MAJARABIQUE (SEVILLA)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/019/17

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 27 de abril de 2017.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), y del artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley 38/2015), la Sala de Supervisión Regulatoria, emite la siguiente Resolución:

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley 38/2015 modificó sustancialmente el régimen regulatorio aplicable a las instalaciones de servicio ferroviarias, reconociendo el derecho de acceso a todas las empresas ferroviarias e imponiendo nuevas obligaciones a sus explotadores. Por una parte, se modificó la clasificación de los servicios complementarios y auxiliares así como su regulación. En particular, las tarifas de los servicios complementarios y auxiliares, cuando estén prestados por un único explotador, deberán estar orientados a costes más un beneficio razonable. Por otra parte, en relación con la supervisión de las tarifas de los servicios complementarios, la nueva legislación sustituye el régimen de comunicación al Ministerio de Fomento previsto en el artículo 79 de la Ley

39/2003¹ por el procedimiento fijado en el artículo 102 de la Ley 38/2015 que prevé que, de forma previa a su publicación, la CNMC realice un informe, en el plazo de un mes, de las propuestas aprobadas por los explotadores de las instalaciones de servicio, con independencia del titular de las mismas.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de noviembre de 2016, esta Sala emitió Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la ley 3/2013, de 4 de junio, en la que, entre otras cosas, se fijaba la información mínima a aportar por parte de los explotadores de los servicios complementarios de carga y descarga de unidades de transporte intermodal (en adelante, UTIs) a la vez que se establecía la necesidad de que la tarifa incluyera una franquicia de 2 días. Además se recordaba la obligación de transparencia sobre las tarifas impuesta a los explotadores por la Ley 38/2015.

TERCERO.- Termisur Eurocarga S.A. (en adelante, Termisur), explotador de la terminal logística ferroviaria de Majarabique (Sevilla) comunicó el 14 de marzo de 2017 su propuesta tarifaria en relación con los servicios de manipulación de UTIs en la terminal logística ferroviaria de Majarabique.

CUARTO.- Posteriormente, el día 24 de marzo de 2017 se solicitó a Termisur que complementara su escrito inicial con aclaraciones necesarias para poder analizar de forma más precisa el beneficio razonable.

QUINTO.- Con fecha 6 de abril de 2017, Termisur aportó la información requerida anteriormente.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre las propuestas tarifarias de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio, independientemente de quien sea su titular, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuyen el artículo 11.12 de la LCNMC y el artículo 102.1 de la Ley 38/2015 al establecerse, en éste último, que dichas tarifas “(...) *serán aprobadas por el explotador de la instalación de servicio, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien deberá informar en el plazo de un mes*”.

¹ Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Igualmente, el artículo 11.5 de la LCNMC atribuye a la Comisión velar por que las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras y no sean discriminatorias.

Por tanto, la CNMC está habilitada para conocer e informar sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios realizadas por los explotadores de las instalaciones de servicio ferroviarias.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

II. PROPUESTA TARIFARIA DE TERMISUR

El presente epígrafe tiene por objeto describir la terminal logística ferroviaria de Majarabique, así como el contexto en el que presta sus servicios y la propuesta tarifaria que su explotador, Termisur, ha comunicado a la CNMC.

II.1. Descripción de la Terminal de Majarabique

La terminal logística ferroviaria de Majarabique es una terminal ferroviaria propiedad de ADIF arrendada a la Autoridad Portuaria de Huelva el pasado 7 de noviembre de 2016 con el objetivo de implantar un centro de carga y descarga de mercancías, para lo cual se deben de llevar a cabo obras de adecuación para una terminal ferroviaria de contenedores con capacidad para operar trenes de hasta 750 metros.

Según se publica en la página web de ADIF actualizada a 29 de junio de 2016, esta terminal cuenta con una campa de 61.800 m², con terrenos de unos 31.000 m² adicionales y una playa de 4.000 m² adicionales además de un muelle descubierto de 1.000 m².

Por otro lado, en la Declaración de la Red de ADIF que actualmente se encuentra publicada se señala que la instalación dispone de vías de maniobra/formación, vías de mantenimiento así como de un punto de carga.

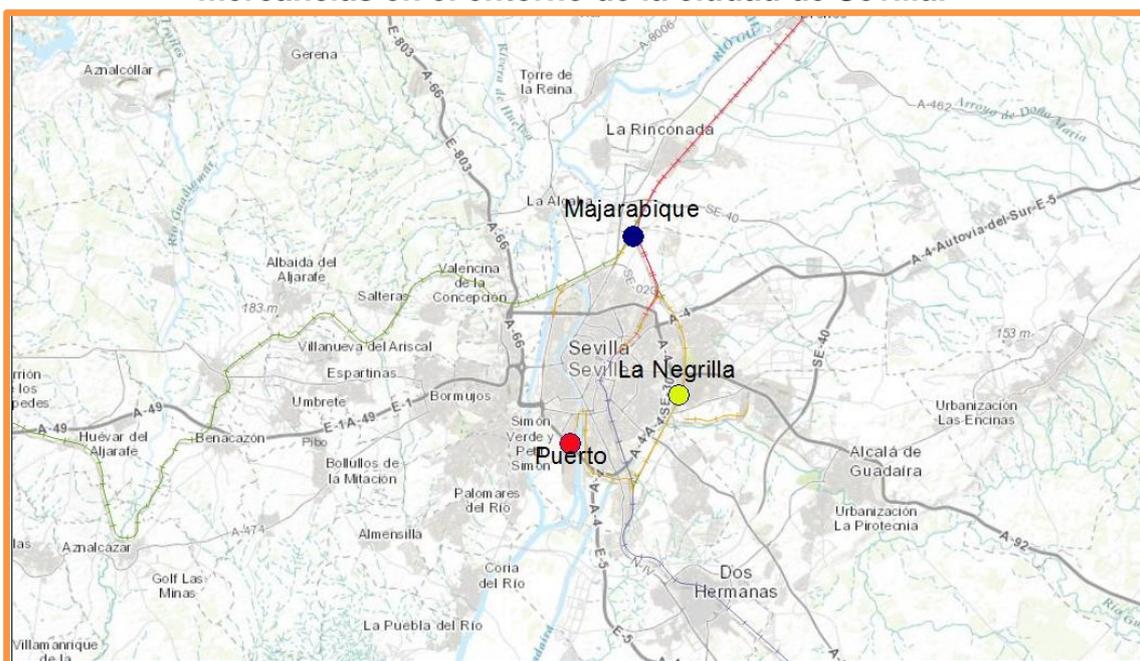
A su vez, el pasado 25 de noviembre de 2016, la Autoridad Portuaria de Huelva publicó un concurso para conceder la explotación de la terminal ferroviaria de Majarabique, adjudicándolo a Termisur, licitador único, mediante un contrato de 10 años prorrogables hasta 5 años más.

Según indica Termisur en su escrito, hasta la fecha de inicio de la actividad, el 30 de junio de 2017, se realizarán las obras de adecuación necesarias para la correcta operatividad de la terminal.

En el entorno de la ciudad de Sevilla se localizan, además de la terminal objeto de la presente resolución, otras dos terminales intermodales ferroviarias

capaces de prestar el servicio de carga y descarga de UTIs desde y hacia vagón: la terminal Sevilla La Negrilla propiedad de ADIF y gestionada por el propio ADIF y la terminal de contenedores del Puerto de Sevilla (Terminal Marítima del Guadalquivir, TMG) operada por OPDR y Boluda. Las terminales anteriores se presentan en el gráfico siguiente:

Gráfico 1. Terminales ferroviarias de transporte intermodal de mercancías en el entorno de la ciudad de Sevilla.



Fuente. Elaboración propia.

II.2. Tarifas propuestas por Termisur para la terminal logística ferroviaria de Majarabique

Como ya se ha indicado anteriormente, Termisur empezará su actividad en la terminal de Majarabique el próximo 30 de junio de 2017. En la siguiente tabla se muestra la propuesta tarifaria de salida propuesta por el explotador:

Tabla 1. Propuesta tarifaria para la Terminal Majarabique para 2017

	Propuesta
Tránsito entre 0 y 2 días en la instalación	24,00 €/UTI
Tránsito hasta 7 días en la instalación	37,50 €/UTI
Exceso sobre 7 días de tránsito en la instalación	3,6 €/día

Fuente. Termisur

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102 de la Ley 38/2015 establece que las tarifas de los servicios complementarios deberán estar orientadas a los costes más un beneficio razonable. En el presente epígrafe se analizará la propuesta tarifaria, a la vista de los costes presentados por Termisur, realizándose una valoración de la misma. De forma preliminar es necesario señalar que el análisis que se presenta a continuación se basa en las estimaciones del explotador dado que todavía no ha iniciado su actividad. De cualquier forma, y de conformidad con el citado artículo 102, **las tarifas de los servicios complementarios deben ser aprobadas por la CNMC de forma previa a su aplicación efectiva.**

III.1. Costes de prestación del servicio complementario de manipulación de UTIs en la terminal ferroviaria de Majarabique

Entre la documentación aportada, Termisur ha presentado la previsión de costes relacionados directamente con la explotación de los servicios de manipulación de UTIs del año 2017. Por otro lado, se ha estimado que los ingresos se corresponden con el paso por la instalación de las UTIs por un periodo inferior a 2 días, de forma que la estructura de costes e ingresos queda como se muestra a continuación:

Tabla 2. Estructura de costes e ingresos de Termisur para el año 2017
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. Termisur

Como se observa en la tabla anterior, durante el año 2017, el coste por UTI alcanzará los [CONFIDENCIAL] euros frente a unos ingresos por UTI de [CONFIDENCIAL] euros. Estas previsiones estiman unos resultados sobre ingresos del [CONFIDENCIAL]%. De acuerdo con lo anterior, el punto de equilibrio de la terminal manteniendo los costes fijos, se alcanzaría con una actividad de [CONFIDENCIAL] UTIs gestionadas, lo que supone un incremento del [CONFIDENCIAL]% con respecto al tráfico previsto para 2017 por Termisur.

En primer lugar cabe señalar que las tarifas propuestas por Termisur son idénticas a las fijadas por ADIF en la terminal cercana de Sevilla La Negrilla que, con un número de manipulación mayor afrontaba un coste muy superior por lo que, a priori, las estimaciones de costes y tráfico aportadas resultan creíbles. De esta forma, **puede concluirse que las tarifas propuestas para los servicios de manipulación de UTIs en la terminal de Majarabique no son excesivas.**

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los datos reales una vez se produzca la puesta en servicio de la terminal difieran de las estimaciones aportadas por el explotador, Termisur deberá revisar la propuesta objeto de análisis mediante la presente Resolución de acuerdo con los ingresos, tráficos y costes efectivos.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido anteriormente, esta Sala considera que:

- 1) Las tarifas propuestas por Termisur en relación con el servicio complementario de carga y descarga de UTIs son coherentes con una previsión creíble de sus costes subyacentes de prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 38/2015 y la información disponible.
- 2) Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 38/2015, se recuerda a Termisur que, una vez aprobadas las tarifas de los servicios complementarios, éstas deberán publicarse en la Declaración sobre la Red de ADIF o en una página web gratuita en el plazo de 10 días una vez que comience la actividad en la Terminal logística ferroviaria de Majarabique.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Informar favorablemente las propuestas tarifarias comunicadas por Termisur Servicios Auxiliares S.A. en relación con el servicio complementario de carga y descarga de unidades de transporte intermodal sobre y desde vagón en el centro logístico ferroviario de Majarabique (Sevilla), establecido en el punto 18 del Anexo I de la Ley 38/2015.

SEGUNDO.- Termisur Servicios Auxiliares S.A. deberá comunicar sus tarifas a los gestores de infraestructuras o bien indicarles el enlace donde puedan ser accesibles de forma gratuita para su publicación en la Declaración sobre la Red, en un plazo no superior a los diez días desde que comience la actividad en la Terminal logística ferroviaria de Majarabique.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.